

ACTA NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL QUINCE (14-2015). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles uno de julio del año dos mil quince, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRA ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Avidán Ortíz Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldan, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Tomás Antonio Padilla Cámbara, Decano en Funciones, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Dr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; M.A.

Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Rodolfo Godínez Orantes, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, de la de Ingeniería; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. María Luisa Orellana Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Doctor José Francisco de Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1** Lectura y aprobación de Agenda, misma que es aprobada con la exclusión del Punto SEXTO, Inciso 6.5 mismo que fue aprobado en el Acta No.12-2015, por lo que se corre la numeración; inclusión del Punto SEXTO, Inciso 6.10 y Punto CUARTO, Inciso 4.4.

SEGUNDO: **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.12-2015 Y ACTA No.13-2015.**

2.1 Lectura y aprobación del Acta No.12-2015, misma que es aprobada sin enmiendas.

2.2 Lectura y aprobación del Acta No.13-2015, misma que es aprobada sin enmiendas.

TERCERO: **ELECCIONES:**

3.1 **Nombramiento de Directores de Centros Universitarios de reciente creación de Escuelas No Facultativas, así como del Centro Universitario de Sur-Oriente – CUNSURORI.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la propuesta presentada por el Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para el nombramiento de Directores de Centros Universitarios de reciente creación, y Escuelas No Facultativas; así como del Centro Universitario de Sur-Oriente. Dada la importancia de dicha designación, misma que le corresponde al Consejo Superior Universitario, por ser unidades académicas de reciente creación y que no se cumplen con las condiciones en el marco legal, que exige para el efecto la referida elección. En consecuencia, se somete a consideración de este Órgano de Dirección los profesionales propuestos. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la propuesta de cada uno de los Centros Universitarios, donde algunos de sus miembros exponen sus recomendaciones, consideraciones y propuestas; así como la intervención del Lic. Federico Borrayo Pérez, quien manifiesta su agradecimiento y confianza que este Órgano de Dirección le brindó durante el período que fungió

como Director del Centro Universitario de Chimaltenango, y de manera breve informa sobre el trabajo desarrollado en dicha Unidad Académica; **ACUERDA: Nombrar a Directores de Centros Universitarios de reciente creación y de Escuelas No Facultativas, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, de la manera siguiente:**

UNIDAD ACADÉMICA	PROFESIONAL
Centro Universitario de El Progreso	Ing. Agr. Carlos Walberto Ramos Salguero
Centro Universitario de Totonicapán	Dr. Eduardo Abril Gálvez
Centro Universitario de El Quiché	M.A. Pedro Chitay Rodríguez
Centro Universitario de Chimaltenango	Lic. Frank Adalberto González Juárez
Centro Universitario de Jutiapa	Ing. Walter Reyes Sanabria
Centro Universitario de Baja Verapaz	Ing. Agr. Edgar Guillermo Ruíz Recinos
Centro Universitario de Zacapa	Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez
Centro Universitario de Santa Rosa	M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá
Centro Universitario de Sololá	Ing. Agr. Héctor Rodolfo Fernández Cardona
Escuela de Ciencias Lingüísticas	Ing. Agr. José Humberto Calderón Díaz
Escuela Superior de Arte	Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso

2) Nombrar al Lic. Otto René Solís Méndez, como al Director del Centro Universitario de Sur-Oriente, -CUNSURORI- para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015. 3) Encomendar a los miembros del Consejo Superior Universitario que integran los diferentes Consejos Directivos de los Centros Universitarios de reciente creación y Escuelas no Facultativas antes mencionados, que velen por el fortalecimiento de la democracia, para que en el momento en que se cumplan con las condiciones y lo establecido para el efecto en las la legislación universitaria, se efectúen las elecciones para elegir representantes

estudiantiles, profesores y egresados, tal como lo indica la legislación. 4) Indicar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI-, que debe proceder de conformidad con el mecanismo establecido en las leyes universitarias, para la realización de la elección de Director, estableciéndose un plazo de seis (6) meses para su realización y normalizar la situación de dicho Centro Universitario.

VOTO RAZONADO VERBAL:

Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, específicamente en el nombramiento del Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, por no estar de acuerdo en dicho nombramiento.

3.2

Transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer las transcripciones de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las elecciones realizadas en diferentes Unidades Académicas, para conocimiento de éste Órgano de Dirección, siendo las siguientes:

No.	TRANSCRIPCIÓN	ASUNTO	RESOLUCIÓN
1	Pto. QUINTO, Acta No.04-2015	Recurso de Apelación planteado por Lic. Flavio Welmer Reyes, en contra de la Elección de Director del Centro Universitario del Sur – CUNSUR-.	RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por Lic. Flavio Welmer Reyes.
2	Pto. SEXTO, Acta No.04-2015	Resolución del Tribunal Electoral del Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Mynor Carrera Mejía del Centro Universitario de Sur Oriente.	Tribunal Electoral no entra a conocer el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Mynor Carrera Mejía.
	Pto. OCTAVO, Inciso 8.1 y 8.2,	Memorial de Anulación y Elección de dos Representantes	8.1 Rechazar por improcedente el memorial

3	Acta No.04-2015.	Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.	presentado por Pedro Pablo Castillo Arriola y Jorge Luis Ortiz. 8.2 Trasladar la Elección a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que determine si existe vicio fundamental.
4	Pto. NOVENO, Acta No.04-2015.	Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social.	Aprobar la elección, declarar electas a: LlymyOlinda Santos Girón, carné No.200919839 y Raquelita del Alba Velásquez Rosales, carné No.200416403.
5	Pto. DUODÉCIMO, Acta No.04-2015.	Elección de un Representante Docente ante el Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-.	Aprobar la elección, declarar electo a M.Sc. Erick Roderico Villagrán Colón, Registro de Personal No.12860.
6	Pto. SÉPTIMO, Acta 04-2015	Elección de Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.	Aprobar la elección y declarar electo al Lic. Sergio Vinicio Morataya García, Registro de Personal No.980080.

Al respecto el Consejo Superior Universitario procede a conocer cada una de las elecciones arriba descritas, por lo que **ACUERDA: 1) Darse por enterado de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, de la manera siguiente:**

- **Centro Universitario del Sur –CUNSUR-:**
RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por Lic. Flavio Welmer Reyes.
- **Centro Universitario de Sur Oriente:**
Tribunal Electoral no entra a conocer el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Mynor Carrera Mejía. El Consejo Superior Universitario acuerda trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que del análisis correspondiente emita dictamen al respecto.
- **Escuela de Ciencias Psicológicas:**
 1. Rechazar por improcedente el memorial presentado por Pedro Pablo Castillo Arriola y Jorge Luis Ortiz.
 2. Trasladar la Elección a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que determine si existe vicio fundamental.

➤ **Escuela de Trabajo Social:**

Declarar electas como Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo a: Llymy Olinda Santos Girón, carné No.200919839 y Raquelita del Alba Velásquez Rosales, carné No.200416403.

➤ **Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-:**

Declarar electo como Representante Docente ante el Consejo Directivo a M.Sc. Erick Roderico Villagrán Colón, Registro de Personal No.12860.

➤ **Escuela de Ciencias de la Comunicación:**

Declarar electo al Lic. Sergio Vinicio Morataya García, Registro de Personal No.980080, como Director de la referida Escuela.

2) Se instruye a las autoridades respectivas, que procedan de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda a los electos.

3.3

Elección de los Representantes Titular y Suplente de los Trabajadores Jubilados y Beneficiarios Universitarios ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce la Transcripción del Punto TERCERO, Acta No.04-2015 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 02 de junio de 2015, que se refiere a la Elección de los Representantes Titular y Suplente de los Trabajadores Jubilados y Beneficiarios Universitarios ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. La Junta Electoral del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó el día 5 de abril de 2014, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado y del examen del expediente, habiendo cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la elección se efectuó sin ningún contratiempo obteniendo la mayoría requerida, ACUERDA: ***“1) Aprobar la Elección de un Representante Titular y un Representante Suplente de los Trabajadores Jubilados y Beneficiarios Universitarios ante la***

*Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala –AJUSAC-, en consecuencia declarar electos a **licenciado AUGUSTO ROMEO GUEVARA GUEVARA, colegiado No.624 como Representante Titular y licenciada Miriam Aracely Cabrera Mérida, Colegiada No.201...**” Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado e indicar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que proceda a darle formal posesión del cargo según corresponda a los electos.***

CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Solicitud presentada por la Dirección General Financiera, para que se autorice la ampliación presupuestaria No.36-2015 (3688), amparada en la Póliza de Diario No.412-2015, por un monto de Q.167,401.00 del Centro Universitario de Baja Verapaz .CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF No.408A-2015 emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita la ampliación presupuestaria No.36-2015 (3688), amparada en la Póliza de Diario No.412-2015, por un monto de Q.167,401.00 del Centro Universitario de Baja Verapaz .CUNBAV- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 309-2015, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 36-2015 (3688), amparada en la Póliza de Diario No. 412-2015, por un monto de Q.167,401.00 de la Dirección General Financiera –Varias Unidades- de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

INGRESOS ESPECIFICOS

Centro Universitario de Baja Verapaz

Clase: Ingresos No tributarios
 Subclase: Matricula Estudiantil Pregrado
 Grupos: Escuela de Vacaciones Q. 167,401.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS

PLAN AUTOFINANCIABLE

Centro Universitario de Baja Verapaz

Programa: Docencia
 Subprograma: Escuela de Vacaciones

Grupos:	a) Materiales y Suministros	Q	95,211.00
	b) Servicios Personales	Q	800.00
	c) Materiales y Suministros	Q	850.00
	d) Transferencias Corrientes	Q	5,098.00
	e) Asignaciones Globales	Q	<u>65,442.00</u>
		Q	<u>167.401.00</u>

La presente ampliación presupuestaria se realiza sobre estimaciones futuras de ingresos que servirá para el funcionamiento de la Escuela de Vacaciones de los meses de junio y diciembre del presente año según lo reglamentado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1, Acta No. 10-2014, sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

4.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por el Señor OSCAR ROBERTO FIÓN LIZAMA, extesorero del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relativo al pago de su indemnización correspondiente al periodo laborado.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.009-2015 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por el Señor OSCAR ROBERTO FIÓN LIZAMA, extesorero del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relativo al pago de su indemnización correspondiente al periodo laborado. **ANTECEDENTES:**

El señor Oscar Roberto Fión Lizama Registro de Personal numero 14602, con fecha 23 de febrero de 2010, presentó su Renuncia Irrevocable al cargo y puesto de Tesorero I del Centro Universitario de Petén, a partir del 01 de abril del 2010 ante el Director de dicho Centro.

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén Acuerda en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta de Reunión de Consejo Directivo No. 05-2010 de fecha 10 de marzo de 2010, Aceptar la renuncia del Señor Oscar Roberto Fión Lizama a partir del 01 de mayo del 2010.

Con fecha 28 de abril de 2010 el Director del Centro Universitario de Petén emite la Aceptación de Retiro Laboral a partir del 01 de mayo de 2010.

El señor Oscar Roberto Fión Lizama, con fecha 01 de marzo de 2012 presenta solicitud de pago de indemnización ante la División de Administración de Personal.

Nota de Auditoria No.A-138-2012/C de fecha 17 de mayo de 2012, nota de Devolución de Recibo de Indemnización No.164-2012 por Q.88, 278.90 a favor de Oscar Roberto Fión Lizama del Centro Universitario de El Petén, "...Existe pliego preventivo No. A-008-2011 a cargo del interesado por Q.88, 529.80, y por no presentar pruebas de descargo se está elaborando solicitud de registro contable..."

Según Oficio Ref. DARH SJ 268-2012 de fecha 23 de mayo de 2012 la División de Administración de Recursos Humanos, dirigida al señor Oscar Roberto Fión Lizama, donde le informan que de conformidad con lo solicitado por el Señor Auditor, se dará trámite al expediente de Indemnización, hasta que se solvente la situación descrita, por lo que el mismo queda en archivo temporal de esta División y en espera de notificación de las acciones que tomara al respecto de la imputación que se le asigna.

Con fecha 25 de julio de 2014 el señor Oscar Roberto Fión Lizama, remite nota al Licenciado Edgar Grajeda Orantes Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de Esta Universidad, en la que indica "...que en virtud de tener deuda pendientes con la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente en deudores varios, solicito: que el mismo sea descontado del monto de mi pensión restante (50%), hasta por la cantidad de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTISIETE PUNTO SIETE, (Q.102,557.07) ..."

El señor Oscar Roberto Fión Lizama, con fecha 23 de marzo de 2015, envía nota al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde solicita "...b) Que la cantidad de ciento dos mil quinientos cincuenta y siete quetzales con siete centavos (Q.102, 557.07), por cargos y ajustes contables, fueron cancelados íntegramente a la Universidad de San Carlos de Guatemala, c) Por aparecer en los registros contables de USAC como deudor, no me ha sido cancelada la indemnización correspondiente al período laborado, d) En virtud de lo anterior, solicito me sea hecho efectivo lo que en ley me corresponde por indemnización universal..."

El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, con fecha 24 de marzo de 2015, expediente No. 2015-165 solicita conocer y emitir dictamen al Asunto del Señor Oscar Roberto Fión Lizama. La Dirección de Asuntos Jurídicos con Referencia No. DAJ-055-2015 de fecha 08 de abril de 2015, solicito a la División de Administración de Personal, un informe circunstanciado de cuál ha sido la relación laboral que ha tenido el Señor Oscar Roberto Fión Lizama Registro de Personal 14602, con la Universidad de San Carlos de Guatemala, si a la fecha existe alguna

indemnización pendiente de cobro y de ser así a que monto asciende la misma y si no ha prescrito tal derecho.

La Dirección de Asuntos Jurídicos con Referencia No. DAJ-056-2015 de fecha 08 de abril de 2015, solicitó al Contador General una Solvencia Contable a nombre del Señor Oscar Roberto Fión Lizama Registro de Personal 14602.

Con fecha 22 de abril de 2015 y Oficio Ref. DARH SJ 195-2015 fue recibido en la Dirección de Asuntos Jurídico la información solicitada a la División de Administración de Recursos Humanos. Con fecha 07 de mayo de 2015 y Certificación No. 263-2015 fue recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos la información solicitada al Contador General.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "...Se rige por su ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo 50. Derecho de los trabajadores Universitarios. "...7. A recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza, por cualquier motivo en forma definitiva, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de DIEZ AÑOS..."

ANALISIS:

Al analizar la documentación presentada por el Señor Oscar Roberto Fion Lizama, extesorero del Centro Universitario del Petén de esta Universidad y teniendo en cuenta la información proporcionada por la División de Administración de Recursos Humanos y el Contador General de esta Casa de Estudios relacionados al caso en mención, esta Dirección establece que el trámite de Indemnización iniciado por el extesorero fue objetado y anulado por el Departamento de Auditoría Interna en virtud de existir un pliego preventivo y por no haber presentado pruebas de descargo fue solicitado el registro contable a la cuenta Deudores del Departamento de Contabilidad y que dicho cargo fue desvanecido al haberse pagado la totalidad de lo

adeudado dado que a la fecha 15 de abril de 2015, no tiene ningún cargo contable en el Departamento de Contabilidad. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Del estudio del presente expediente se determino que el Señor Oscar Roberto Fión Lizama, extesorero del Centro Universitario del Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para obtener la Indemnización que conforme a la legislación de la Universidad de San Carlos de Guatemala le corresponde, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PUEDE INDICARLE QUE SE DIRIJA A LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A EFECTO QUE SE LE PRACTIQUE NUEVA LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para el efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Indicarle al Señor Oscar Roberto Fión Lizama, extesorero del Centro Universitario del Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que debe dirigirse a la división de Administración de Recursos Humanos, a efecto de que se le practique nueva liquidación del pago de indemnización, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.*

4.3

Dictamen de la Dirección General Financiera, sobre el Normativo de Escuela de Vacaciones del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como proyecto autofinanciable.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No.021A-2015, emitido por la Dirección General Financiera, sobre el Normativo de Escuela de Vacaciones del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como proyecto autofinanciable, de la manera siguiente:

ANTECEDENTES

1. En Acta No. 06-2013, Inciso 2.1 del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- se aprobó el Normativo de Escuela de Vacaciones a

impartirse en junio y diciembre de cada año, así mismo se aprueba la cuota de Q.225.00 por estudiante, por curso y Q.25.00 de inscripción en Escuela de Vacaciones.

2. La Dirección General Financiera envía el Oficio DGF No.718A-2014, de fecha 30 de octubre de 2014 en el cual se solicitó al ITUGS información financiera del proyecto que pudiese evidenciar su viabilidad, misma que fue presentada en Oficio ref. INF/DIR./086-2015 el 07 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES:

Se procedió a conocer el estudio financiero propuesto conjuntamente con el Normativo de la Escuela de Vacaciones, cuyo financiamiento es autofinanciable y se desarrollará en el periodo intersemestral, ya que se percibe que su funcionamiento será de beneficio para los estudiantes del ITUGS.

El estudio financiero consta de los aspectos necesarios para el razonamiento de su sostenibilidad, por lo que al efectuar el análisis correspondiente a las proyecciones de ingresos y egresos, cantidad de estudiantes estimada, cursos servidos, así como las cuotas de Doscientos Veinticinco Quetzales (Q.225.00) por estudiante y por curso e inscripción de Veinticinco Quetzales (Q.25.00). Se comprobó que efectivamente es un proyecto autosostenible y cubre las necesidades de su funcionamiento en las condiciones y formas propuestas, mismas que fueron cubiertas en el normativo del programa de Escuela de Vacaciones.

DICTAMEN: Por lo expuesto, esta Dirección General Financiera, **OPINA:** que las cuotas propuestas de Doscientos Veinticinco Quetzales (Q.225.00) por estudiante y por curso e inscripción de Veinticinco Quetzales (Q.25.00) de cada Escuela de Vacaciones intersemestral en el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- como proyecto autofinanciable, es razonable ya que permite su funcionamiento, por lo que pueden ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario en la forma propuesta, si así lo considera conveniente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar las cuotas de Doscientos Veinticinco Quetzales (Q.225.00) por estudiante y por curso e inscripción de Veinticinco Quetzales (Q.25.00) de cada Escuela de Vacaciones intersemestral en el Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- como proyecto autofinanciable.**

4.4. Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, para que se autorice ampliación de subsidio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Doctor Luis Roberto Orellana Castañeda, Catedrático IV de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, para que se autorice ampliación de subsidio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Doctor Luis Roberto Orellana Castañeda, Catedrático IV de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para lo cual se conoce el dictamen conjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General Financiera, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de junio de 2015, el Doctor Luis Roberto Orellana Castañeda, Catedrático Titular IV de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios, solicita al Consejo Superior Universitario que con base en las normas establecidas en el Procedimiento para la concesión de licencias, ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, se le autorice el pago de subsidio por más de seis meses y hasta el último día de su suspensión, manifestando que se encuentra suspendido desde el 14 de enero de 2015 y que por la enfermedad que padece se prolongará por más de seis meses.

FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 103, Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el

trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta...

Artículo 106, Irrenunciabilidad de los derechos laborales...

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentos o contractuales en materia laboral, se interpretaran en el sentido más favorable para los trabajadores.

Código de Trabajo

Artículo 66. Son causas de suspensión individual parcial de los contrato de trabajo. ...b) Las enfermedades, los riesgos profesionales acaecidos, los descansos pre y post natales y los demás riesgos sociales análogos que produzcan incapacidad temporal comprobada para desempeñar el trabajo;

Artículo 69. El Derecho de dar por terminado el contrato de trabajo sin justa causa no lo puede ejercer el patrono durante la vigencia de la suspensión individual, parcial o total. Con justa causa lo puede hacer en cualquier momento.

Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad

Acuerdo No. 410 La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Artículo 46. Los patronos no pueden cancelar los contratos de trabajo mientras los trabajadores estén recibiendo un subsidio de enfermedad o maternidad. A la terminación de la incapacidad, certificado por el Instituto, deben reponer a los respectivos trabajadores en sus puestos primitivos o asignarles una ocupación análoga y económicamente equivalente.

Cuando la recuperación de la capacidad sea sólo parcial, el patrono debe asignar al trabajador un puesto compatible con su capacidad remanente de trabajo. Se exceptúa de esta regla, el caso en que el patrono demuestre fehacientemente que no tiene o no puede disponer de ningún puesto compatible con la capacidad remanente de trabajo o condición física del trabajador.

Si el patrono pudiere re ocupar a un trabajador incapacitado, o si este hubiere quedado con una incapacidad total, deberá concederle la indemnización que para casos de despido por invalidez permanente contempla el inciso e) del Artículo 82 del Código de Trabajo.

Durante la suspensión del trabajo, por una de las causales indicadas en el primer párrafo del presente artículo, el patrono puede, de conformidad con el último párrafo del artículo 67 del Código de Trabajo, colocar interinamente a otro trabajador y despedirlo sin responsabilidad de su parte cuando regresare el titular del puesto.

ANALISIS DEL CASO:

Del análisis de la solicitud presentada por el Doctor Luis Roberto Orellana Castañeda, Titular IV de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa Estudios, así como de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

Que conforme la Legislación Universitaria, los trabajadores que cumplan 65 años de edad, serán retirados del servicio que prestan a la Universidad. Los trabajadores que cumplan 65 años durante el primer semestre, podrán laborar hasta el 30 de junio del año que corresponda... para el caso del Doctor Orellana Castañeda quien cuenta ya con 65 años de edad y que tiene que retirarse del servicio que presta a la Universidad, a partir del 01 de julio del 2015, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Que según consta en la documentación que conforma el expediente de mérito, se encuentra suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por enfermedad desde el 14 de enero de 2015, en forma continua, hasta el 06 de julio de 2015.

Conforme lo estipulado en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las relaciones entre empleadores y trabajador son conciliatorias, tutelares de los trabajadores, atendiendo a los factores económicos, sociales pertinentes, asimismo, lo establecido en el artículo 106 del mismo Cuerpo Legal, que se refiere a los derechos de los trabajadores estableciendo que en caso de duda las disposiciones legales en materia laboral se interpretaran en el sentido más favorable para los trabajadores.

Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera emiten el siguiente **DICTAMEN:** Que teniendo en cuenta la tutelaridad que constitucionalmente se le da a las leyes laborales, para el caso del Doctor Orellana Castañeda, mientras se encuentre suspendido por enfermedad por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no podrá cesar su relación laboral con la Universidad, con base en lo

establecido en el artículo 46 del Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, Acuerdo 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que dispone que los patronos no pueden cancelar los contratos de trabajos mientras los trabajadores estén recibiendo un subsidio de enfermedad, así como el artículo 69 del Código de Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente caso, establece que el derecho de dar por terminado el contrato de trabajo no lo puede ejercer el patrono durante la vigencia de la suspensión individual parcial o total. En el presente caso existe una suspensión individual parcial por enfermedad conforme lo establecido en el artículo 66 del mismo Cuerpo Legal. Con relación al subsidio solicitado por el Doctor Orellana Castañeda, con base en las Normas 17ª. Y 18ª. De las Normas y Procedimiento para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez el plazo para que goce de subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario, ese Máximo Órgano de Dirección, puede autorizar la presente solicitud, siempre y cuando se sustente el expediente debidamente conformado con los requisitos establecidos en la Normativa Universitaria y se cuente con la Disponibilidad presupuestaria correspondiente. A requerimiento del Señor Luis Roberto Orellana López se retira del salón de sesiones, previo a la discusión de la solicitud. Al respecto el Consejo Superior Universitario, del análisis y discusión del dictamen antes descrito, consideraciones y opiniones emitidas por varios miembros en torno al tema, **ACUERDA: Autorizar la solicitud de ampliación de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del Doctor LUIS ROBERTO ORELLANA CASTAÑEDA, catedrático de la Facultad de Ciencias Médicas; siempre y cuando se sustente el expediente debidamente conformado con los requisitos establecidos en la Normativa**

Universitaria y se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1 Información respecto a lo actuado por la Comisión Bipartita de Reforma Universitaria con relación a la Reforma Universitaria.

19

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No.11-2015, procede a considerar la solicitud respecto a la información requerida a la Comisión Bipartita de Reforma Universitaria sobre lo actuado en la Reforma Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conocer en la próxima sesión ordinaria del día miércoles 08 de julio de 2015, el tema de los avances y lo actuado por la Comisión Bipartita de Reforma Universitaria con relación al proceso de la Reforma Universitaria.**

SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la conducta del Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del CUNDECH, Lic. Eduardo Tuyuc Curruchiche.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.006-2015 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la conducta del Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del CUNDECH, Lic. Eduardo Tuyuc Curruchiche.

I. ANTECEDENTES:

1. El 9 de febrero de 2015 el Director del Consejo Directivo de Chimaltenango Msc. Federico Borrayo Pérez, envió oficio CUNDECH/FB/VG número Ref. 13-2015, dirigido al Consejo Superior Universitario donde se transcribe el Punto del Acta número 01-2015, de la reunión celebrada el 27 de enero de 2015 en donde se acordó enviar copia de la documentación presentada en el caso del Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchiche al Consejo Superior Universitario para que tomen las medidas legales que se desprendan de los hechos.
2. El 9 de marzo de 2015 el Director del Consejo Directivo de Chimaltenango Msc. Federico Borrayo Pérez, envió oficio CUNDECH/FB/VG número Ref. 13-2015, dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos en donde solicita se otorgue asesoramiento e intervención en el caso el Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchiche.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, Decreto 325

Artículo 1.La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1.Los Centros Regionales Universitarios son Unidades Académicas y Centros de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encargados de desarrollar programas de interés regional y nacional, de acuerdo a la política de Regionalización de la Educación Superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Artículo 10. El Consejo Regional es el órgano decisorio administrativo-docente del Centro (...).

Artículo 11. El Consejo Regional coordina a nivel local todas las actividades del Centro y le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y normas para la Dirección y Administración, los cuales serán aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 16. Son funciones del Consejo Regional: (...)

16.11 Nombrar al personal docente. (...)

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

III. ANALISIS DEL CASO

Al realizar el estudio del contenido de los Puntos SEPTIMO incisos 7.2 y 7.3 del Acta número 01-2015, de la reunión celebrada el 27 de enero de 2015, del Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH-, así como de la legislación universitaria, se establece lo siguiente:

Que el Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchiche, quien fungió como Coordinador de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del CUNDECH, unilateralmente tomó decisiones relacionadas a nombramientos del personal docente de ese Centro Universitario, por lo que varios profesores y profesoras del centro presentaron memoriales dirigidos al Director del Centro Universitario exponiendo sus inconformidades con las medidas tomadas por el Coordinador de la Carrera de Pedagogía, porque consideran que estas ha incurrido en procesos anómalos y que se han violado los derechos de los profesores del área que el Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchiche coordina, quien decidió unilateralmente no contratar a varios docentes.

El Licenciado Federico Borryo Pérez, Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH- somete a conocimiento del Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, las notas de varios docentes recibidas en la

Dirección del Centro Universitario y la situación laboral de éstos, por lo que el Consejo Directivo en Punto SEPTIMO, incisos 7.2 y 7.3 del Punto del Acta número 01-2015, de la reunión celebrada el 27 de enero de 2015, Acordó: “**PRIMERO:** *Manifiestar que es facultad única y exclusiva por mandato legal del Consejo Directivo nombrar y por lo tanto dejar sin efecto los nombramientos del personal docente (art. 16.11 del Reglamento General de los Centros Regionales de la USAC), por lo tanto; en el caso de la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac y la Licenciada Rosa Reyna Mulul, sus contratos continúan vigentes tal como se aprobaron en el punto 7.3, de la reunión 7-2014 de este Consejo Directivo.*

SEGUNDO: *Que conforme a la documentación presentada y lo expresado por el Director del Centro en relación a la conducta del Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchiche, este Consejo Directivo de la Universidad de San Carlos de Guatemala y leyes laborales vigentes de nuestro país, así como también la armonía y respeto dentro del personal docente de pedagogía, rechazar la conducta del Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchiche y en consecuencia enviar copia de la documentación presentada al Consejo Superior Universitario, para que se tomen las medidas legales que se desprendan de los hechos.*

TERCERO: *La disposición anterior no representa limitante para que los docentes que se sientan agraviados, puedan iniciar las acciones legales que se consideren convenientes ante las autoridades competentes.” (...)*

El 13 de febrero de 2015, se recibe en Secretaría General el oficio Ref. 006-2015 dirigido al Consejo Superior Universitario y el Secretario General envía a esta Dirección el expediente para que se emita dictamen.

Al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la lectura del contenido del Punto SEPTIMO, inciso 7.2, del Acta 01-2015, advierte que los miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH-, luego de conocer las decisiones inconsultas tomadas por el Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchiche, consideraron que existió abuso de autoridad, extralimitándose de funciones por parte de éste, lo que está al margen de la legislación universitaria y leyes laborales del país, por lo que se acordó enviar copia de la documentación presentada al Consejo Superior Universitario,

para que se tomen las medidas legales que se desprenden de los hechos.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de los Centros Regionales Universidad de San Carlos de Guatemala, los objetivos, funciones, estructura y desarrollo de los Centros Regionales Universitarios deben de enmarcarse dentro de la política General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y dichos Centros Regionales responden a la necesidad de desconcentrar los servicios y descentralizar las funciones de la Universidad y el órgano decisorio administrativo-docente del Centro es su Consejo Directivo a quien de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 16.2 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro, así como Aprobar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los programas académicos y nombrar al personal docente y sus resoluciones se adoptan por mayoría absoluta y sus acuerdos definitivos son apelables, ante el Consejo Superior Universitario.

Es importante hacer la observación que el cargo de Coordinador de Carrera y Área es designado por el Consejo Directivo a propuesta en terna del Director.

Del estudio de lo Acordado, en este caso por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango – CUNDECH-, se establece que ese órgano de Dirección actúo de acuerdo a sus atribuciones y que a la fecha su resolución se encuentra firme.

Por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario puede darse por enterado de la conducta del Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchiche y recomendar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH- que tome las medidas necesarias para enmendar en este caso; lo actuado por el Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, a fin de evitar que los conflictos laborales ocasionados por ese actuar trasciendan a los órganos jurisdiccionales.

Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que en

el presente caso, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH- actuó dentro de sus atribuciones y que a la fecha su resolución se encuentra firme, razón por la que el Consejo Superior Universitario puede darse por enterado de la conducta del Licenciado Eduardo Tuyuc Curruchichey recomendar al Consejo Directivo del Centro que tome las medidas necesarias para enmendar lo actuado en este caso por el Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, a fin de evitar que los conflictos laborales ocasionados por ese actuar trasciendan a los órganos jurisdiccionales.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Lic. Federico Borrayo Pérez, quien informa como Director del referido Centro Universitario, que el presente caso fue resuelto administrativamente, por lo que este Órgano de Dirección puede darse por enterado; en tal sentido **ACUERDA: Darse por enterado y por recibida la información proporcionada por el Licenciado Federico Borrayo, quien indica que el caso fue resuelto administrativamente.**

6.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de última asignación al curso básico de inglés formulada por el estudiante de la Licenciatura en Historia, FERNANDO CABRERA GALINDO.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.20-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de última asignación al curso básico de inglés formulada por el estudiante de la Licenciatura en Historia, FERNANDO CABRERA GALINDO.

DE LA SOLICITUD:

El 2 de febrero de 2015, el señor FERNANDO CABRERA GALINDO, estudiante de la Licenciatura en Historia, de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le autorice quinta asignación del Curso Básico de Inglés, manifestando que reconoce como su responsabilidad no haberse desasignado a tiempo cuando no podía recibir el curso por problemas de trabajo, especialmente por compromisos en ámbitos de procesos sociales donde ha participado.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 11.- (Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ...a) La dirección y administración de la Universidad...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

Reglamento General De Evaluación Y Promoción Del Estudiante De La Universidad De San Carlos De Guatemala.

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011). Asignación: “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...”.

Artículo 29. “En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas”.

ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD:

Del análisis de la solicitud presentada por el estudiante FERNANDO CABRERA GALINDO; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

I) En su solicitud, el interesado expone que: "...fue mi responsabilidad no haberme desasignado a tiempo cuando no podía recibir el curso por problemas de trabajo, especialmente por compromisos en ámbitos de procesos sociales donde he participado ...".

II) Por medio de Providencia DAJ-028-2015 del diecisiete de febrero de dos mil quince, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó al Consejo Directivo de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se manifestara con relación a la solicitud de asignación formulada por el estudiante FERNANDO CABRERA GALINDO, a lo que dicho órgano colegiado respondió mediante transcripción número 012-2015 del PUNTO CUARTO Inciso 4.5 del Acta número 6/2015 de sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince, manifestando que: "...al no concluir el curso y habérselo asignado oficialmente, el sistema registró las repitencias, por lo que se le indicó al estudiante que la unidad académica no podía autorizar una quinta oportunidad...".

III) Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud del estudiante FERNANDO CABRERA GALINDO, es menester indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. En igual sentido dicho precepto señala que en el caso de las Unidades Académicas como la Escuela de Historia, que tenga carreras con régimen anual, podrán los estudiantes asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. Sin embargo, el citado precepto confiere excepcionalmente la posibilidad de posteriores asignaciones en caso de existir o concurrir fuerza mayor debidamente certificada por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, situación que no concurre en el presente caso, dado que la fuerza mayor no se certifica por órgano comprobado ni se comprueba por el solicitante. Por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por el interesado.

DICTAMEN:

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por el interesado no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura, en tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ESTUDIANTE FERNANDO CABRERA GALINDO.**

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante FERNANDO CABRERA GALINDO y al Consejo Directivo de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Denegar la solicitud de última asignación al curso básico de inglés presentada por el estudiante de la Licenciatura en Historia, FERNANDO CABRERA GALINDO, de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura.***

6.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de quinta asignación a los cursos de Química y Física de la Carrera de Médico y Cirujano, formulada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.22-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de quinta asignación a los cursos de Química y Física de la Carrera de Médico y Cirujano, formulada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ.

DE LA SOLICITUD:

El 06 de marzo de 2015, el estudiante EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ, estudiante de la Carrera de Médico y Cirujano, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le autorice quinta asignación de los Cursos de Química y Física, manifestando que por sufrir problemas económicos mientras se encontraba cursando el primer año de la carrera, tuvo que abandonar el año estudiantil.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 11.- (Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ...a) La dirección y administración de la Universidad...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

Reglamento General De Evaluación Y Promoción Del Estudiante De La Universidad De San Carlos De Guatemala.

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011). Asignación: “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...”.

Artículo 29. “En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas”.

ANALISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por el estudiante EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

I) En su solicitud, el interesado expone que: "...La razón de la petición a la quinta asignación es por motivos económicos; dado que en el año 2008 que cursaba el primer año de la carrera sufrí problemas económicos que me forzaron a abandonar el año estudiantil..."

II) Consta en el expediente analizado, que el 9 de enero de 2015, el estudiante EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ solicitó a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la anulación de asignación de cursos correspondiente al pensum de estudios del año 2008, de la carrera de Médico y Cirujano, para poder repetir el primer año de la referida carrera.

III) Por medio de oficio JD-AEPJ-020/2015, del 23 de enero de 2015, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en atención a la solicitud de anulación de asignación formulada por el estudiante EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ, respondió mediante transcripción del PUNTO SEXTO Inciso 6.1 subinciso 6.1.2 del Acta número 01-2015 de la sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2015, manifestando que: "...ACUERDA: 1) **Denegar la solicitud de anulación de asignación de cursos del año 2008, al Estudiante Eddy Alexander Chang Gómez, carné 200718128**, por no aceptar las justificaciones presentadas para aplicar el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerar además dicha solicitud de carácter extemporánea. 2) Indicar al Estudiante Chang Gómez que cualquier solicitud relacionada a una quinta asignación de cursos, debe ser dirigida al Honorable Consejo Superior Universitario..."

III) Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud del estudiante EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ, es menester indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. En igual

sentido dicho precepto señala que en el caso de las Unidades Académicas como la Facultad de Ciencias Médicas, que tenga carreras con régimen anual, podrán los estudiantes asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. Sin embargo, el citado precepto confiere excepcionalmente la posibilidad de posteriores asignaciones en caso de existir o concurrir fuerza mayor debidamente certificada por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, situación que no concurre en el presente caso, dado que la fuerza mayor no se certifica por órgano comprobado ni se comprueba por el solicitante. Por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por el interesado.

DICTAMEN:

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por el interesado no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura, en tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ESTUDIANTE EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ.**

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: *Denegar la solicitud de quinta asignación a los cursos de Química y Física de la Carrera de Médico y Cirujano, presentada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas EDDY ALEXANDER CHANG GÓMEZ, de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que solo tiene***

derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura.”

6.4 Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, para que se otorgue dispensa para nombrar a Director de la Escuela Técnica de la referida Facultad.

31

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio s/n de fecha 14 de mayo de 2015, emitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, que contiene la transcripción del Punto PRIMERO, Inciso 1.4 del Acta No.18-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicitan dispensa para nombrar a Director de la Escuela Técnica de la Facultad de Ingeniería, en virtud del repentino fallecimiento del Ingeniero José Santiago Méndez Arana (Q.E.P.D.) ocurrido el 04 de marzo de 2015. Indican que los únicos profesores titulares de dicha Escuela se encuentran en la siguiente situación: a. Inga. Marcia Ivonne Véliz Vargas, se encuentra con licencia hasta el 30 de junio de 2015. b. José Arturo Mérida se retiró por jubilación según punto 11.1 del Acta 13-2015 de Junta Directiva del 6 de abril de 2015. C. Licda. Diana Salguero, no reúne los requisitos para ocupar el cargo; por lo anterior la Junta Directiva **ACUERDA: “Trasladar la presente resolución al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y autorización.”** Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la dispensa a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, para nombrar Director de la Escuela Técnica de la referida Unidad Académica.**

6.5 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de inscripción extraordinaria del año 2012, presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Auditoría, EDVILIA DOMÉNICA FLORES GODOY.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.024-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de inscripción extraordinaria del año 2012, presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Auditoría, EDVILIA DOMÉNICA FLORES GODOY, en los siguientes términos:

DE LA SOLICITUD:

El 29 de abril de 2015, la estudiante de la facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Auditoría, Edvilia Doménica Flores Godoy, solicita al Consejo Superior Universitario se le apoye concediendo a su favor la inscripción extraordinaria del año 2012, derivado que ya tiene los cursos aprobados en ese periodo y posterior al mismo.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. La inscripción de estudiantes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, será realizada por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, conforme al calendario que para tales efectos elabore.

Artículo 9. Las categorías de inscripción son las siguientes: 9.1 primer ingreso 9.2 reingreso

Artículo 28. Inscripción ordinaria: Es la que se realiza en las fechas señaladas en el calendario oficial de inscripción.

Artículo 29. La inscripción de estudiantes en la Universidad de San Carlos se realizará en las fechas fijadas con la debida anticipación por el departamento.

Artículo 30. La inscripción sólo podrá obtenerse en las fechas señaladas por los períodos reglamentarios. Se exceptúan los estudiantes que habiendo cerrado currículum, desean inscribirse pendiente de exámenes generales privado y público, quienes podrán hacerlo hasta el quince de noviembre de cada año.

Artículo 31. Inscripción extraordinaria: procederán las solicitudes de inscripción extraordinaria que se declaren justificadas y que se presenten dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria.

ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD:

Del análisis de la solicitud presentada por la estudiante Edvilia Doménica Flores Godoy, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

I) De conformidad con lo relatado por la estudiante Edvilia Doménica Flores Godoy, en nota sin número de referencia, del 29 de abril de 2015, se le informó por medio de la Unidad de Control Académico de la Facultad de Ciencias Económicas que no aparecía inscrita en el ciclo lectivo 2012, lo que a su vez fue confirmado por el Departamento de Registro y Estadística.

II) En igual sentido y de acuerdo con el relato contenido en la nota sin número de referencia, del 29 de abril de 2015, se establece la interposición por parte de la estudiante interesada, solicitud de inscripción extemporánea además del recurso de apelación correspondiente y que tanto la solicitud de inscripción extraordinaria como el recurso de apelación fueron resueltos desfavorablemente.

III) Sin embargo, la estudiante Edvilia Doménica Flores Godoy no refiere las causales o justificaciones por las que no siguió el procedimiento de su inscripción ordinaria en las fechas correspondientes al año 2012, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos no puede asumir que exista causal alguna o justificación válida para que no se haya inscrito en su oportunidad; por lo que resulta imposible determinar si la omisión de la inscripción ordinaria deviene de situaciones reprochables a la administración universitaria o a la estudiante misma.

IV) Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud presentada por la estudiante Edvilia Doménica Flores Godoy, es menester indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente que la inscripción de estudiantes en la Universidad de San Carlos se realizará en las fechas fijadas con la debida anticipación por el departamento. La inscripción, entonces, sólo podrá obtenerse en las fechas señaladas por los períodos reglamentarios. Lo que imposibilita al Departamento de Registro y Estadística a prorrogar la inscripción de la interesada más allá de las fechas fijadas con la debida anticipación por el departamento encargado. Sin embargo, la normativa universitaria señala una posibilidad mediante la inscripción extemporánea, indicando que la misma procederá si se declara justificada y se presente dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria, situación que en el presente caso no

ocurre. Por lo tanto, a tenor del marco regulatorio en el presente caso, se determina que no existe fundamento legal que sustente el otorgamiento de la inscripción extraordinaria que la estudiante solicita.

DICTAMEN: En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos invocados por la interesada colisionan con lo estipulado en el Reglamento De Administración Estudiantil De La Universidad De San Carlos De Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el referido cuerpo normativo la inscripción sólo podrá obtenerse en las fechas señaladas por los períodos reglamentarios; por lo tanto, el Consejo Superior Universitario puede denegar la solicitud de la estudiante Edvilia Doménica Flores Godoy en virtud que el plazo estipulado por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala ha expirado sin que la interesada haya obtenido su inscripción ordinaria conforme la normativa universitaria y que la estudiante no refiere causal o justificación alguna por la que no efectuó el procedimiento de su inscripción ordinaria en las fechas indicadas por el Departamento encargado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

ACUERDA: *Denegar solicitud de inscripción extraordinaria del año 2012, presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Auditoría, EDVILIA DOMÉNICA FLORES GODOY, en virtud que el plazo estipulado por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala ha expirado sin que la interesada haya obtenido su inscripción ordinaria conforme la normativa universitaria y que la estudiante no refiere causal o justificación alguna por la que no efectuó el procedimiento de su inscripción ordinaria en las fechas indicadas por el Departamento encargado.*

6.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de dispensa presentada por el Licenciado MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA, para inscribirse extemporáneamente para los años

2009 y 2010, como estudiante regular de la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, graduado en el año 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.025-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO, Inciso 6.11 del Acta No. 07-2015 de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 15 de abril de 2015, emite el dictamen requerido por el alto órgano de Dirección con relación a la solicitud de dispensa presentada por el Licenciado MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA, para inscribirse extemporáneamente para los años 2009 y 2010, como estudiante regular de la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, graduado en el año 2011.

ANTECEDENTES:

1. Con base en lo regulado en el artículo 63, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Licenciado MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA, inició sus estudios en la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el año 2009, sin haberse graduado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
2. El Licenciado MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA solicita al Consejo Superior Universitario dispensa para inscribirse extemporáneamente en los años 2009 y 2010 como estudiante regular de la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indicando en su solicitud que no obstante todo el esfuerzo por obtener el grado académico relacionado y al mismo tiempo cursar la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad

Social, se graduó como Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales hasta el 2 de junio de 2011, rebasando el plazo de un año establecido en el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Según la documentación que se adjunta solicitó al Departamento de Registro y Estadística la inscripción extemporánea para los años 2009 y 2010, la cual fue denegada y posteriormente interpuso Recurso de Apelación el cual también fue denegado por la Comisión de Apelaciones.

3. La Dirección de Asuntos Jurídicos conoció el expediente del Licenciado Melvin Alexander Mansilla García y del estudio y análisis de las actuaciones que le conforman, emitió el Dictamen DAJ-12-2015 (09) Materia: Estudiantiles, el 23 de febrero de 2015, mismo que fue conocido por el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria tal y como consta en el punto SEXTO, Inciso 6.11 del Acta No. 07-2015 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 15 de abril de 2015, en cuya parte resolutive acordó remitir el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que analice nuevamente el expediente y emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; ... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, ... sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

Artículo 63. ...las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción...

Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos

Artículo 33. Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción acosta del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

Artículo 34. El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

Artículo 47. Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

Artículo 48. Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

ANÁLISIS DEL CASO:

Al realizar el análisis requerido por el Consejo Superior Universitario a la Dirección de Asuntos Jurídicos, acerca de la solicitud del Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, para que se autorice su inscripción extemporánea como estudiante regular de la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se determina lo siguiente:

Que con base en lo regulado en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el estudiante Melvin Alexander Mansilla García inicio sus estudios de postgrado sin haberse graduado, estudios de Postgrado que realizó durante los años 2009 y 2010.

El interesado se graduó y obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales hasta el día 02 de junio de 2011; y solicita se le autorice su inscripción extemporánea en la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social de la

Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, correspondiente a los años 2009 y 2010.- Es importante tener en cuenta que el estudiante Melvin Alexander Mansilla García, no realizó el trámite de su inscripción para sus estudios de Postgrado en el tiempo oportuno, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque si bien es cierto esta norma autoriza una inscripción provisional para quienes aún no se han graduado y desean iniciar sus estudios de Postgrado, también lo es que fija el plazo de un año para que cumplan con el requisito de ser graduado, plazo que claramente indica **es improrrogable sin excepción**, y éste no justifica la causa de la inobservancia del mencionado plazo, por lo que aún y cuando se le permitió efectuar los pagos de la matrícula estudiantil anual correspondientes a los años 2009 y 2010 y que cursara y aprobara las materias correspondientes a la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social durante esos años, ello no legitima su actuar.-

DICTAMEN: El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud del Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, para que se le autorice su inscripción extemporánea como estudiante regular de la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiente a los años 2009 y 2010, en virtud que el estudiante Melvin Alexander Mansilla García, incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque inobservó el plazo que para su inscripción definitiva fija la norma, el que es improrrogable sin excepción, sin que el interesado haya presentado justificación válida para ello y sin que la omisión de la inscripción se deba a causas atribuibles a esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar la solicitud del Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, para que se le autorice su inscripción extemporánea como estudiante regular de la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiente a los años**

2009 y 2010, en virtud que el estudiante Melvin Alexander Mansilla García, incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque inobservó el plazo que para su inscripción definitiva fija la norma, el que es improrrogable sin excepción, sin que el interesado haya presentado justificación válida para ello y sin que la omisión de la inscripción se deba a causas atribuibles a esta Casa de Estudios.

6.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por el Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, para inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2008 y 2009 en la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.026-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO, Inciso 6.12 del Acta No. 07-2015 de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 15 de abril de 2015, emite el dictamen requerido por el alto órgano de Dirección, con relación a la solicitud presentada por el Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, para inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2008 y 2009 en la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente.

ANTECEDENTES:

1. De conformidad con el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ inició en el año 2008, sus estudios en la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Según consta en el expediente, el interesado en los años 2008 y 2009 aprobó los cursos de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias, así mismo realizó todos los pagos correspondientes.
3. El 16 de octubre de 2014, el Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, mediante memorial de fecha 16 de octubre de 2013, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inscripción extemporánea para los ciclos lectivos 2008 y 2009 de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente, manifestando que no pudo inscribirse en dicha maestría, por no poseer el grado académico de Licenciado, sin embargo solicitó la autorización de inscripción provisional a la cual se refiere el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inciso a), y cuando finalizó el primer año la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, le informó que no podía continuar con sus estudios de postgrado, sin embargo indicó que por decisión propia, decidió continuar con sus estudios de maestría.
4. La Dirección de Asuntos Jurídicos conoció el expediente del Licenciado Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ y del estudio y análisis de las actuaciones que le conforman, emitió el Dictamen DAJ-14-2015 (09) Materia: Estudiantiles, el 23 de febrero de 2015, mismo que fue conocido por el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria tal y como consta en el punto SEXTO, Inciso 6.12 del Acta No. 07-2015 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 15 de abril de 2015, cuya parte resolutive señala remitir el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que la misma analice nuevamente el expediente y emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada,...sobre las resoluciones dictadas por los

Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 63. ...las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción...

Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos

Artículo 33. Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción acosta del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

Artículo 34. El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

Artículo 47. Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

Artículo 48. Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

ANÁLISIS DEL CASO:

Al realizar el análisis requerido por el Consejo Superior Universitario a la Dirección de Asuntos Jurídicos, acerca de la solicitud del Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RÉNE PINTO CRUZ, para que se autorice su inscripción extemporánea como

estudiante regular de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se determina lo siguiente:

Que con base en lo regulado en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el estudiante HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ inicio sus estudios de postgrado sin haberse graduado, estudios de Postgrado que realizó durante los años 2008 y 2009.

El interesado se graduó y obtuvo el grado de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción, en el grado de Licenciado hasta el 27 de septiembre de 2013; y solicita se le autorice su inscripción extemporánea en la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente a los años 2008 y 2009.-

Es importante tener en cuenta que el estudiante HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, no realizó el trámite de su inscripción para sus estudios de Postgrado en el tiempo oportuno, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque si bien es cierto esta norma autoriza una inscripción provisional para quienes aún no se han graduado y desean iniciar sus estudios de Postgrado, también lo es que fija el plazo de un año para que cumplan con el requisito de ser graduados, plazo que claramente indica **es improrrogable sin excepción**, y éste no justifica la causa de la inobservancia del mencionado plazo, por lo que aún y cuando se le permitió efectuar los pagos de la matrícula estudiantil anual correspondientes a los años 2008 y 2009, y que cursara y aprobara las materias correspondientes a la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala durante esos años, ello no legitima su actuar.-

Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud del Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENE PINTO CRUZ, para que se le autorice su inscripción extemporánea como estudiante regular de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala correspondiente a

los años 2008 y 2009, en virtud que el estudiante HÉCTOR RÉNE PINTO CRUZ, incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque inobservó el plazo que para su inscripción definitiva fija la norma, el que es improrrogable sin excepción, sin que el interesado haya presentado justificación válida para ello y sin que la omisión de la inscripción se deba a causas atribuibles a esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar la solicitud del Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RÉNE PINTO CRUZ, para que se le autorice su inscripción extemporánea como estudiante regular de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala correspondiente a los años 2008 y 2009, en virtud que el estudiante HÉCTOR RÉNE PINTO CRUZ, incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque inobservó el plazo que para su inscripción definitiva fija la norma, el que es improrrogable sin excepción, sin que el interesado haya presentado justificación válida para ello y sin que la omisión de la inscripción se deba a causas atribuibles a esta Casa de Estudios.**

6.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa presentada por el profesional TITO SANTIS MENDIZÁBAL para que le permitan inscripción extemporánea de los años 2008 y 2009 en virtud de que cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.025-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en cumplimiento al Punto Sexto Inciso 6.15 de Acta No.07-2015 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 15 de abril del año 2015 esta Dirección realiza nuevamente un análisis y emite DICTAMEN referente a la solicitud de dispensa presentada por el profesional TITO SANTIS MENDIZÁBAL para que le permitan inscripción extemporánea de los años 2008 y 2009 en virtud de que cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los siguientes términos:

Antecedentes:

- 1.- **En los años 2008 y 2009**, el Licenciado Tito Santis Mendizábal cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (folio 24).
- 2.- **El 01 de octubre del año 2012**, el interesado acude al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala con el objeto de inscribirse extemporáneamente y en dicha instancia le resuelven denegando la inscripción extemporánea.
- 3.- **El 04 de octubre del año 2012**, el interesado plantea Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Departamento de Registro y Estadística.
- 4.- **El 06 de noviembre del año 2012**, la Comisión de Apelaciones emite resolución en la que declaran **sin lugar** el Recurso de Apelación interpuesto.
- 5.- **El 22 de noviembre del año 2012**, el interesado presenta Solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario para que se le autorice la inscripción extemporánea.
- 6.- **El 15 de julio del año 2014**, mediante oficio sin número el Msc. Omar Manfredo Barrios Fortuny, Profesional de la Dirección Administrativa de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, informa sobre el acuerdo de Cooperación con la Cámara de Industria de Guatemala e indica que fue designando como Coordinador en la

Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad al Msc. José Gilberto Guirola Rosales, quien falleció en el año 2002.

7.- El 20 de febrero del año 2015 se emite Dictamen número 010-2015 (09) Materia Estudiantiles por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

8.- El 15 de abril del año 2015, el Consejo Superior Universitario mediante punto sexto inciso 6.15 de Acta No.07-2015 acuerda: 1) Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice nuevamente un análisis y emita el dictamen correspondiente...”

Argumentos del interesado:

A Indica el interesado que la negativa de inscripción extemporánea constituye una violación a derechos constitucionales.

B Que cursó y aprobó los cursos de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (folio 24).

C Que efectuó los pagos de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad ante la Cámara de Industria de Guatemala, extremo que acredita con copia simple de los recibos que se adjuntan al expediente de mérito.

Petición del interesado:

Resolver favorablemente la solicitud de inscripción extemporánea de los años 2008 y 2009.

Fundamento Legal:

ARTÍCULO 11 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Atribuciones del Consejo Superior Universitario: ..e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias....t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad o el presente Estatuto que no hayan sido aquí previstas.

ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: “Denegada la inscripción por el Departamento se

notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado”.

ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” El Departamento cursara los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno”.

ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo”.

ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” Los estudiantes de las carreras a nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso”.

Análisis del caso:

Al analizar nuevamente el expediente se ha determinado:

Que existe Acuerdo de Cooperación Académica para impartir la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad entre la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Cámara de Industria de Guatemala.

Que el interesado no fue inscrito en los años lectivos 2008 y 2009, en virtud que el Coordinador nombrado por la Cámara de Industria para la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, Msc. José Gilberto Guirola Rosales, falleció, motivo por el cual no se concluyó con el trámite de su inscripción.

Asimismo se ha determinado que el interesado efectuó los pagos respectivos, cursó y aprobó los cursos de dicha Maestría tal y como consta en el folio 24.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que no es atribuible al interesado el incumplimiento del proceso de su inscripción, por lo que el Consejo Superior Universitario si lo considera conveniente puede autorizarle la inscripción extemporánea de los años 2008 y 2009, solicitada.

47

Dictamen:

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **autorizar la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2008 y 2009**, solicitada por el profesional **Tito Santis Mendizábal**, en virtud que el interesado cursó, aprobó y efectuó los pagos respectivos, referentes a la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Estudios de Post grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se ha determinado que no es atribuible al interesado el incumplimiento del proceso de inscripción, sino que el hecho que falleciera la persona designada por la Cámara de Industria de Guatemala para gestionar la inscripción, fue lo que provocó que no se concluyera con el proceso de inscripción legalmente establecido.
- 3.- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a:
 - a) El profesional Tito Santis Mendizábal
 - b) Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2008 y 2009, solicitada por el profesional Tito Santis Mendizábal, en virtud que el interesado cursó, aprobó y efectuó los pagos respectivos, referentes a la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Estudios de Post grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas**

y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se ha determinado que no es atribuible al interesado el incumplimiento del proceso de inscripción, sino que el hecho que falleciera la persona designada por la Cámara de Industria de Guatemala para gestionar la inscripción, fue lo que provocó que no se concluyera con el proceso de inscripción legalmente establecido.”

6.9

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa presentada por el profesional RUTH ADILIA VIELMAN MELGAR para que le permitan Inscripción Extemporánea del año 2008 en virtud de que cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 027-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en cumplimiento al Punto Sexto Inciso 6.14 de Acta No.07-2015 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de abril del año 2015, esta Dirección realiza nuevamente un análisis y emite DICTAMEN, referente a la solicitud de dispensa presentada por el profesional RUTH ADILIA VIELMAN MELGAR para que le permitan Inscripción Extemporánea del año 2008 en virtud de que cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los siguientes términos:

Antecedentes:

1.- En los años 2007 y 2008, la Licenciada Ruth Adilia Vielman Melgar cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (folio 4).

2.- El 10 de abril del año 2013, la interesada acude al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala con el objeto de inscribirse extemporáneamente y en dicha instancia le resuelven denegando la inscripción extemporánea.

3.- El 03 de mayo del año 2013, la interesada plantea Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Departamento de Registro y Estadística.

4.- El 08 de mayo del año 2013, la Comisión de Apelaciones emite resolución en la que declaran **sin lugar** el Recurso de Apelación interpuesto.

5.- El 29 de noviembre del año 2013, la interesada presenta solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario para que se le autorice la inscripción extemporánea.

6.- El 15 de julio del año 2014, mediante oficio sin número el Msc. Omar Manfredo Barrios Fortuny, Profesional de la Dirección Administrativa de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales informa sobre acuerdo de Cooperación con la Cámara de Industria de Guatemala e indica que fue designado como Coordinador en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad el Msc. José Gilberto Guirola Rosales quien falleció en el año 2002.

7.- El 20 de febrero del año 2015, se emite Dictamen número 009-2015 (09) Materia Estudiantiles por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

8.- El 15 de abril del año 2015 el Consejo Superior Universitario acuerda:"1) Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice nuevamente un análisis y emita el dictamen correspondiente..."

Argumentos de la interesada:

A Indica la interesada que la Cámara de Industria de Guatemala no realizó las inscripciones pero sí enteró los depósitos de las matriculas a las cajas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

B Indica la interesada que efectuó los pagos de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad ante el Departamento de Caja, extremo que acredita con copia simple del recibo que adjunta al expediente de mérito (folio 5).

Petición de la interesada:

Resolver favorablemente la solicitud de inscripción extemporánea del año 2008.

Fundamento Legal:

ARTÍCULO 11 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Atribuciones del Consejo Superior Universitario: ..e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias....t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad o el presente Estatuto que no hayan sido aquí previstas.

ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado”

ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno”.

ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: “ Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo”.

ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” Los estudiantes de las carreras a nivel de

postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.”

Análisis del caso:

Al analizar nuevamente el presente expediente se ha determinado:

Que existe Acuerdo de Cooperación Académica para impartir la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad entre la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Cámara de Industria de Guatemala.

Que la interesada no fue inscrita en el año lectivo 2008, en virtud que el Coordinador nombrado por la Cámara de Industria de Guatemala para la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, Msc. José Gilberto Guirola Rosales, falleció, motivo por el cual no se concluyó con el proceso de su inscripción.

Asimismo se ha determinado que la interesada efectuó los pagos respectivos, cursó y aprobó los cursos de dicha Maestría tal y como consta en el folio 32.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que no es atribuible a la interesada el incumplimiento del proceso de su inscripción, por lo que, el Consejo Superior Universitario si lo considera conveniente puede autorizarle la inscripción extemporánea del año 2008 solicitada.

Dictamen:

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **autorizar la inscripción extemporánea correspondiente al año 2008**, solicitada por la profesional **Ruth Adilia Vielman Melgar** en virtud que la interesada cursó, aprobó y efectuó los pagos respectivos, referentes a la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se ha determinado que no es atribuible a la interesada el incumplimiento del proceso de inscripción, sino que el hecho que falleciera la persona

designada por la Cámara de Industria de Guatemala para gestionar la inscripción, fue lo que provocó que no se concluyera con el proceso de inscripción legalmente establecido.

3.- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a:

c) La profesional Ruth Adilia Vielman Melgar

d) Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Autorizar la inscripción extemporánea correspondiente al año 2008, solicitada por la profesional Ruth Adilia Vielman Melgar en virtud que la interesada cursó, aprobó y efectuó los pagos respectivos, referentes a la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se ha determinado que no es atribuible a la interesada el incumplimiento del proceso de inscripción, sino que el hecho que falleciera la persona designada por la Cámara de Industria de Guatemala para gestionar la inscripción, fue lo que provocó que no se concluyera con el proceso de inscripción legalmente establecido.”**

6.10

Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Mario Herrera Castellanos, para que se otorgue la DISTINCIÓN DE DOCTOR HONORIS CAUSA al Doctor CHAO-LONG CHEN.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Mario Herrera Castellanos, para que se otorgue la DISTINCIÓN DE DOCTOR HONORIS CAUSA al Doctor CHAO-LONG CHEN, para lo cual entrega la transcripción del Punto DÉCIMO TERCERO del ACTA 20-2015 de sesión

extraordinaria de Junta Directiva de la referida Facultad, donde acuerda Avalar la propuesta de otorgar el Reconocimiento de Doctor Honoris Causa al Profesional Chao-Long Chen por su destacada trayectoria profesional, apoyo a la docencia médica y su apreciable espíritu humano, así como el apoyo a pacientes de este país. Dicha transcripción cuenta con el expediente completo. El Señor Decano, indica que el Doctor Chao-Long Chen, es un reconocido especialista mundial en el área médica de trasplante de hígado vivo, Superintendente del Kaohsiung Chang Gung Memorial Hospital de Taiwan; altruista profesional de la medicina que dona su tiempo y sus conocimientos para ayudar a las personas más necesitadas de trasplante de hígado, sus delicadas intervenciones quirúrgicas han salvado la vida de muchos enfermos en distintos países, siendo su vocación de servicio admirable, actualmente el Dr. Chao-Long Chen impulsa el establecimiento de un Centro de Trasplante de Hígado en Guatemala. Manifiesta además, que el Dr. Chao-Long Chen llegará al país presidiendo una delegación médica que efectuará el primer trasplante de hígado en el país, con el apoyo de distinguidos médicos guatemaltecos. Ante los altos méritos del profesional, solicita se avale dicha propuesta. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros en torno al tema, y de conformidad con la legislación universitaria, **ACUERDA: 1) Trasladar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto a la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para que del análisis del expediente emita el dictamen respectivo y lo traslade para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección. 2) Recomendar a la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario que considere conocer y resolver los expedientes relacionados a solicitudes de distinciones trasladados en su oportunidad.**

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Informe del Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, respecto al proceso de la Plataforma Nacional para la Reforma del Estado.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Informe del Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, respecto al proceso de la Plataforma Nacional para la Reforma del Estado, quien manifiesta que se ha fortalecido el trabajo, y que el Tribunal Supremo Electoral tuvo acercamiento con la Plataforma Nacional para presentar las propuestas de modificación de manera conjunta, sin embargo, se lamenta que todas las propuestas que trabajó la Plataforma fueron presentadas por el referido Tribunal de forma individual al Congreso de la República, con la diferencia de tiempos establecidos para dichas reformas. La Plataforma Nacional para la Reforma del Estado está trabajando en cinco propuestas fundamentales de Reforma a la Ley Electoral de Partidos Políticos entre ellos los temas de los Comités distritales, el voto nulo, equidad de participación, mismas que se plasmarán en un petitorio que presentarán el día de mañana a diputados del Congreso de la República de Guatemala, donde se solicitará la aprobación inmediata de reformas a la referida Ley, para lo cual se realizará una marcha encabezada por la Plataforma Nacional para la Reforma del Estado que saldrá del Centro Cultural Universitario hacia la novena avenida de la zona 1 donde se encuentra ubicado el Congreso de la República y solicita al Honorable Consejo Superior Universitario avale y brinde el apoyo al petitorio y a las acciones que se realizarán en torno al tema; asimismo invita a participar en las mismas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones, opiniones y propuestas sobre la estrategia de comunicación y política, **ACUERDA: Avalar el petitorio que será presentado por la Plataforma Nacional para la Reforma del Estado ante el Congreso de la República de Guatemala, respecto a propuestas fundamentales de Reforma a la Ley Electoral de Partidos Políticos entre ellos los temas de los Comités distritales, el voto nulo, equidad de participación, para que se someta a aprobación de urgencia nacional, con el objetivo que su vigencia permita que de manera inmediata se proceda a su aplicación.**

7.2

Informe de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario para dar seguimiento al caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto ÚNICO del Acta No.13-2015, la Comisión nombrada para dar seguimiento al caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”, informa lo siguiente:

5. *Se cito al ingeniero Rafael Díaz Samons, representante legal de la compañía Constructora de Obras Civiles Sociedad Anónima, COCISA mediante oficio REF.S.G.116-2015 de fecha 16 de junio del 2015 de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos, a una reunión el día 19 de junio de 2015 relacionada con la suspensión actual del proyecto y a lo indicado en la cláusula decimo quince de la escritura Pública No. 12 de fecha 10 de abril de 2014.*
 - 5.1 *Se realizó la reunión el día citado, presentándose todos los miembros de la comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario y por parte de COCISA el Licenciado Homero González Barrillas presentó las excusas por escrito mediante oficio **Ref.: RD-303-2015 de fecha 18 de junio de 2015**; donde indica que el representante legal de COCISA por causas de fuerza mayor no le será posible presentarse, autorizando a los señores Rudy Artemio Chutan Muñoz, licenciado Fernando González Freeman y al Licenciado González Barrillas para que en su representación asistan a dicha reunión.*
 - 5.2 *Los miembros de la comisión hicieron del conocimiento a dichos señores autorizadas por el representante legal de*

COCISA que el objetivo de la citación a su representante legal, corresponde a lo solicitado por parte de la Contraloría General de Cuentas, mediante los oficios **DGC-USAC-UE48-OF-07-2015 de fecha 25 de febrero y DGC-USAC-UE48-OF-08-2015 de fecha 2 de marzo de 2015** relacionada con la solicitud de la devolución del anticipo que les fuera entregado.

- 5.3 Por lo anterior, los representantes del CSU y los de COCISA, reconocieron que era necesario la presencia del representante legal de dicha compañía y se acordó que nuevamente se realizaría la reunión en presencia del representante legal de COCISA el día 24 de junio de 2015 a las 10:00 horas en el salón adjunto al de sesiones del CSU.
- 5.4 De lo actuado se dejó constancia en las hojas 120; 121 y 122 del Libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el acta administrativa DIGA No. 05-2015 el día 19 de junio de 2015.
6. El día 24 de Junio de 2015; se realizó la segunda reunión programada con la presencia de los miembros de la comisión designada por el Consejo Superior Universitario y por parte de la empresa COCISA Ingeniero Rafael Ángel Díaz Samos, representante legal de COCISA, licenciado Homero González Barillas y licenciado Fernando González Freeman, con fines conciliatorios entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, conforme lo siguiente:
- 6.1 Se recibió el oficio REF.: RD-306-2015 de fecha 23 de junio de 2015; mediante el cual hace referencia a que el representante legal de COCISA se presenta a la reunión "...no obstante se denomina de Conciliación, he sido informado que existe una decisión unilateral de suspensión definitiva de la obra, no obstante que mi representada inicio los trabajos, tramitó la Licencia del Medio Ambiente, todo de acuerdo a lo establecido en los términos contractuales".
- 6.2 Indica a la vez que "...La posición de la empresa es devolver el anticipo, pero es necesario que se nos informe el procedimiento para reconocer el pago de los trabajos ejecutados, y gastos

realizados, más las implicaciones que conlleva no ejecutar la obra por causas no imputables al Contratista, y que procedimiento o método se utilizará para conciliar los valores a pagar, por lo que solicito someternos a proceso de arbitraje de conformidad a la cláusula Decima Quinta: **CONTROVERSIAS**, de acuerdo al contrato identificado en el acápite”.

6.3 La comisión designada por el Consejo Superior Universitario, le informó al ingeniero Díaz que hará del conocimiento a dicho Consejo de las actuaciones, para los que se definan los efectos consiguientes.

6.4 Los detalles de lo actuado en dicha reunión se consignan en las hojas 126; 127 y 128 del Libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el acta administrativa DIGA No. 06-2015 de fecha 24 de junio de 2015.

3. Los miembros del Consejo Superior Universitario que participaron en el análisis y las acciones que se efectuaron para agotar la vía conciliatoria, detallan de manera cronológica lo actuado, llegando a la conclusión que del resultado de las reuniones y el diálogo que se estableció con la empresa, en resumen no se obtuvo ningún acuerdo. Seguidamente el Director de Asuntos Jurídicos, Dr. José Francisco De Mata Vela, expone el procedimiento legal a seguir en el caso y las acciones a realizar, de manera que el Consejo Superior Universitario debe tomar la decisión de seguir la ruta legal establecida en el contrato, para seguidamente ir a la segunda fase que es el arbitraje. Luego de varias intervenciones de sus miembros quienes manifiestan sus consideraciones, opiniones e inquietudes que surgen del caso. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Avidán Ortíz Orellana, manifiesta su postura ante la situación y luego de deliberaciones, y al no compartir y estar en desacuerdo con algunos planteamientos, solicita que quede constancia que se retira del salón de sesiones, siendo las catorce horas con cinco minutos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión, deliberación y consideraciones legales **ACUERDA: 1) Agradecer el trabajo realizado por la Comisión nombrada por este Consejo Superior**

Universitario, para agotar la vía conciliatoria. 2) Dar por agotada la vía conciliatoria en el caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, proceda a iniciar la fase del Arbitraje.3) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emita un dictamen donde informe sobre el proceso y acciones legales en torno al caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”. 4) Notificar lo actuado por este Consejo Superior Universitario, en el caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente – CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”, a la Contraloría General de Cuentas.

VOTO RAZONADO:

“Dejo constancia de mi postura sobre el punto 7.2 del acta No.14-2015, de fecha 01 de julio de 2015, en el sentido que se deben deducir las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los funcionarios, empleados, personas vinculadas y los miembros de la junta de licitación involucrados en este asunto, es decir, quienes actuaron en las anomalías para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC. ff. Ing. Alfredo Itzep Manuel, Representante docente de la Facultad de Agronomía.”

7.3

Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia , Dr. Carlos Enrique Saavedra Velez, referente a los últimos acontecimientos ocurridos en la Finca Medio Monte donde personas de la Comunidad de la Municipalidad de Autoridades Ancestrales Poqoman, pretenden la devolución de dicha finca, aduciendo que históricamente le pertenece al pueblo indígena Poqoman.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio REF.U.V.05.05.15 emitido por el Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, referente a los últimos acontecimientos ocurridos en la Finca Medio Monte donde personas de la Comunidad de la Municipalidad de Autoridades Ancestrales Poqoman, pretenden la devolución de dicha finca, aduciendo que históricamente le pertenece al pueblo indígena Poqoman. Y conociendo que dentro del presente expediente no queda diligenciamiento más que hacer en virtud que la investigación ya fue realizada en su momento, razón por lo que solicita sea conocido por el Consejo Superior Universitario para sus efectos consiguientes, así como conozca el DICTAMEN DAJNo.015-2013 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde estableció la adquisición de la Finca Medio Monte por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiéndose establecido que la finca número 4051, folio 195 del libro 56 de Amatitlán, es propiedad del Estado de Guatemala, y que el 27 de octubre de 1969 a través de Acuerdo Gubernativo, fueron adjudicadas a título gratuito a la Universidad de San Carlos de Guatemala, tres fracciones de la misma, las que formaron las fincas inscritas con los números 18533, Folio 138 del Libro 119 de Escuintla; finca No.18532, Folio 139 del Libro 119 de Escuintla; y finca No.18534, Folio 139 del Libro 119 de Escuintla, lo que consta en certificaciones del Registro de la Propiedad de la zona central. Asimismo, estableció que las fincas ya identificadas carecen de anotaciones, gravámenes o limitaciones

que puedan afectar a la propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que las mismas forman parte de su patrimonio y se utilizan para el cumplimiento de sus fines. También estableció que no aparece en el Registro General de la Propiedad, evidencia que la finca cuya devolución se pretende, haya sido propiedad de los Ancestrales Poqomam, por lo que se estima improcedente la solicitud presentada por la Municipalidad de autoridades ancestrales Poqomam. Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de los antecedentes, análisis del expediente y consideraciones legales dictamina: que legalmente es improcedente la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la Municipalidad de Autoridades Ancestrales Poqoman, que consiste en “donar, (devolución), la finca de Medio Monte a la Municipalidad de Autoridades Ancestrales Poqomam, justamente a quien ha pertenecido desde siempre” Por lo que el alto órgano de Dirección de esta Universidad, puede exponer a los interesados, los motivos por los que se deniega la solicitud. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Indicarle a la Comunidad de la Municipalidad de Autoridades Ancestrales Poqomam, que legalmente es improcedente la solicitud presentada; asimismo que se estableció la adquisición de la Finca Medio Monte por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiéndose constatado que la finca número 4051, folio 195 del libro 56 de Amatitlán, es propiedad del Estado de Guatemala, y que el 27 de octubre de 1969 a través de Acuerdo Gubernativo, fueron adjudicadas a título gratuito a la Universidad de San Carlos de Guatemala, tres fracciones de la misma, las que formaron las fincas inscritas con los números 18533, Folio 138 del Libro 119 de Escuintla; finca No.18532, Folio 139 del Libro 119 de Escuintla; y finca No.18534, Folio 139 del Libro 119 de Escuintla, lo que consta en certificaciones del Registro de la Propiedad de la zona central.***

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

Puntos pendientes para conocer en la próxima sesión ordinaria.

NOVENO: IMPUGNACIONES:

9.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al OCURSO DE HECHO presentado por el Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto SEGUNDO, Inciso 2.3 del Acta 25-2014, de sesión celebrada el 12 de agosto de 2014, por medio del cual se le Denegó el Recurso de Apelación interpuesto en contra del Punto SEGUNDO inciso 2.1 subinciso 2.1.4 del Acta 21-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 1 de junio de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.030-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al OCURSO DE HECHO presentado por el Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto SEGUNDO, Inciso 2.3 del **Acta 25-2014**, de sesión celebrada el 12 de agosto de 2014, por medio del cual se le Denegó el Recurso de Apelación interpuesto en contra del Punto SEGUNDO inciso 2.1 subinciso 2.1.4 del Acta **21-2014**, de sesión extraordinaria celebrada el 1 de junio de 2014.

ANTECEDENTES:

1. **El 25 de febrero de 2014**, la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto PRIMERO inciso 1.3 del Acta 05-2014, ACORDO: según disponibilidad presupuestaria Convocar a Concurso Interno para Ampliación Horaria, dentro de las diferentes áreas de conocimiento de las Escuelas de la Facultad de Arquitectura. En donde participo el **Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes**, para optar a la ampliación horaria, en la plaza de Profesor para el Área de Investigación y Graduación, en horario de 7:00 a 9:00 horas.
2. **El 25 de junio de 2014**, en Punto PRIMERO inciso 1.1 del Acta 18-2014, de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 12 de mayo de 2014, **ACORDÓ**: notificar al Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, del resultado del proceso de Interno de Evaluación de Mérito para ampliación de Horaria, dentro del Área de conocimientos de Investigación y Graduación (Ampliación de 2 horas. de contratación Jornada Matutina de 7:00-9:00), en la que no obstante, haber obtenido una calificación satisfactoria, no se le asigno ampliación, por existir calificación superior a la obtenida **de 75.01**, por lo que no se concede la "Ampliación Horaria".
3. **El 1 de julio de 2014** el Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, interpuso el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de lo acordado en Punto PRIMERO inciso 1.1 del Acta 18-2014 de sesión extraordinaria Por celebrada el 12 de mayo de 2014, por Junta Directiva de Facultad de Arquitectura.
4. **El 1 de julio 2014**, La Junta Directiva en el Punto SEGUNDO inciso 2.1 sub inciso 2.1.4 del **Acta 21-2014**, de sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2014, y aprobada en sesión del 15 julio de 2014, **ACORDÓ**: Ratificar la evaluación contenida en el Punto PRIMERO inciso 1.1. del Acta 18-2014, de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva el 12 de mayo de 2014, y **APROBADA** en sesión celebrada 03 de junio de 2014.

5. **El 30 de julio de 2014** el Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, presentó **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución que declaró sin lugar el Recurso de Revisión, por el que rechazó la petición planteada.
6. **El 12 de agosto de 2014**, Punto SEGUNDO inciso 2.3 del Acta **25-2014**, la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, **ACORDÓ: DENEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Arq. Rodolfo Godínez Orantes, contra la resolución contenida en Punto SEGUNDO inciso 2.1 sub inciso 2.1.4 del **Acta 21-2014**, de sesión extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2014, y aprobada en sesión del 15 julio de 2014.
7. **El 29 de agosto de 2014**, el Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, interpuso el **OCURSO DE HECHO** en contra Punto SEGUNDO inciso 2.3 del **Acta 25-2014**, de sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva el 12 de agosto de 2014.
8. **El 22 de enero de 2015**, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala traslada a esta Dirección el expediente con informe circunstanciado.
9. **El 26 de marzo de 2015**, esta Dirección mediante Prov. Numero 059-2015, requirió al Secretario General, que por su medio solicitara a Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura los expedientes de los profesionales que participaron en la Convocatoria de Ampliación Horaria, para obtener más elementos de juicio para emitir el dictamen solicitado.
10. **Con fecha 22 de abril de 2015**, la Juta Directiva envía a esta Dirección dos expedientes que corresponde al recurrente y a la profesional que obtuvo la Ampliación Horaria.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o

Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social (...).

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravio y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme a los artículos anteriores.

(En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 26 de junio de 1991, **Punto QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ:** Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSOS DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos).

ANÁLISIS DEL CASO:

Del análisis del expediente de mérito, y del memorial que contiene el Ocurso de Hecho, interpuesto y de la legislación aplicable al caso, La Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente:

Que el Msc. Arq. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, interpuso el Ocurso de Hecho en contra de la Resolución de Junta Directiva, contenida en Punto SEGUNDO inciso 2.3 del Acta **25-2014** celebrada el 12 de agosto de 2014, por medio del cual se le Denegó El Recurso de Apelación que interpuso en contra del PUNTO SEGUNDO: inciso 2.1 2.1.4 del Acta 21-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2014, en al que

se ratifica no otorgar la Ampliación de Horario a la que optó en el proceso interno de Ampliación Horaria de la Facultad de Arquitectura.

Que del estudio del memorial que contiene el Recurso de Apelación, objeto del Ocurso de Hecho presentado, se establece que fue presentado ante la autoridad que dictó la resolución impugnada, que se impugna una resolución de carácter definitivo de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y que el mismo fue presentado en el tiempo establecido en el Artículo 2do. Del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Asimismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, debe otorgar el Recurso de Apelación y enviar los antecedentes al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado, a efecto que sea éste alto órgano de Dirección quien lo conozca y resuelva, lo que en el presente caso no se hizo, porque se procedió a conocer el fondo del asunto y como consecuencia de ello se denegó el Recurso de Apelación sin cumplir con el trámite que para el efecto establece la norma precitada.

Por anteriormente expuesto, se concluye que el Ocurso de Hecho presentado por el impugnante puede ser declarado CON LUGAR y en consecuencia trasladarse el expediente nuevamente a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura para que se deje SIN EFECTO la resolución contenida en el Punto SEGUNDO inciso 2.3 del Acta 25-2014 celebrada el 12 de agosto de 2014, por medio de la cual se Denegó el Recurso de Apelación al Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes y se dicte la Resolución que en Derecho corresponda, otorgando el Recurso de Apelación presentado en su oportunidad y enviándolo con sus antecedentes al Consejo Superior Universitario para que éste lo conozca y lo resuelva.

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** que en virtud que del estudio del expediente de mérito se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, fue presentado ante el órgano que dictó la resolución impugnada, que está es resolución de carácter definitiva y que fue presentado en el

tiempo estipulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, reuniendo los requisitos establecidos en la Normativa Universitaria, por lo que el Consejo Superior Universitario puede declarar **CON LUGAR** el Ocurso de Hecho, interpuesto por Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes, y en consecuencia trasladar el expediente nuevamente a Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura para que deje **SIN EFECTO** la resolución contenida en Punto SEGUNDO Inciso 2.3 del Acta 25-2014 de sesión celebrada el 12 de agosto de 2014, por medio de la cual se le Denegó el Recurso de Apelación al Msc. Rodolfo Godínez Orantes y se dicte la resolución que en Derecho corresponde, otorgando el Recurso de Apelación presentado en su oportunidad y enviándolo con sus antecedentes al Consejo Superior Universitario para que éste lo conozca y resuelva. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar CON LUGAR el Ocurso de Hecho, interpuesto por Msc. Arquitecto Rodolfo Godínez Orantes; en consecuencia se traslada el expediente nuevamente a Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura para que deje SIN EFECTO la resolución contenida en Punto SEGUNDO Inciso 2.3 del Acta 25-2014 de sesión celebrada el 12 de agosto de 2014, por medio de la cual se le Denegó el Recurso de Apelación al Msc. Rodolfo Godínez Orantes y se dicte la resolución que en Derecho corresponde, otorgando el Recurso de Apelación presentado en su oportunidad y enviándolo con sus antecedentes al Consejo Superior Universitario para que éste lo conozca y resuelva.**

DÉCIMO: INFORMES.

10.1 De la Secretaría General.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académicas

y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio s/ref, de fecha 02 de junio de 2015, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Agronomía, ante el Consejo Superior Universitario, presenta **"Demanda de renuncia al señor Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala"**; indica que considera que esto será en beneficio para la población guatemalteca, en especial para la comunidad guatemalteca.
2. Copia de Oficio Ref. Oficio LETG/MFVT No. 01-2015, de fecha 04 de junio de 2015, por el que Lucía Leonora Terrón Gómez, Profesora Titular IV y Magda Francisca Velásquez Tohom, Profesora Titular IX, de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirigen a la Junta Directiva de dicha unidad académica, para interponer **"Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto DECIMO, 10.2, de Acta No. 14-2015, de sesión celebrada por dicha Junta, el 26 de mayo de 2015."**
3. Copia de Oficio Ref. Oficio LETG/MFVT No. 02-2015, de fecha 04 de junio de 2015, por el que Lucía Leonora Terrón Gómez, Profesora Titular IV y Magda Francisca Velásquez Tohom, Profesora Titular IX, de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirigen a la Junta Directiva de dicha unidad académica, para interponer **"Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto PRIMERO, de Acta No. 15-2015, de sesión celebrada por dicha junta directiva, el 29 de mayo de 2015."**
4. Oficio Ref. DGF No. 422D-2015, de fecha 01 de junio de 2015, por el que el Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que según Acuerdo de Rectoría No. 0590-2015, de fecha 21 de abril de 2015, se aprobó el procedimiento **"Para la Solicitud, Cálculo y Pago de Indemnización"**, del cual el Licenciado Urías Guzmán, fungió como Coordinador, según nombramiento aprobado mediante Acuerdo de Rectoría No. 1721-2014. Por lo anterior, para dar cumplimiento a la resolución

contenida en el Punto SEPTIMO, 7.6, Acta 04-2014, informa que se dirigió dicho documento a la División de Administración de Recursos Humanos, DARHS, Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Jefa; ya que es esa dependencia la que tiene a su cargo la tramitación de las indemnizaciones para el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5. Oficio Ref. JAPP-228-06-2015, de fecha 08 de junio de 2015, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.6, de Acta No. 13-2015, de sesión celebrada por dicha Junta, el 21 de mayo de 2015, mismo que se refiere a ***“Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al 30 de abril de 2015.”***
6. Copia de ADENDUM, Ref. LETG/MFVT No. 03-2015, por el que Lucía Leonora Terrón Gómez, Profesora Titular IV y Magda Francisca Velásquez Tohom, Profesora Titular IX, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitan corrección de contenido, en el Oficio LETG/MFVT No. 01-2015, de fecha 04 de junio de 2015, aceptado en la recepción de documentos de dicha unidad académica, a las 08:15 horas, del 04 de junio de 2015; que en el punto 6 de "solicitamos", literalmente dice "Que se tomen las medidas administrativas necesarias y suficientes para respetar el número de lectores que contiene la convocatoria para elección de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas 2014 – 2019, puesto que todo cambio de fechas que supere el 30 de junio podría modificar el número de docentes titulares de esa Facultad; pero que esto no provoque perjuicio en el cuerpo electoral estudiantil que ya ganó la elección."; cuando lo correcto es ***“Que se tomen las medidas administrativas necesarias y suficientes para respetar el número de electores que contiene la convocatoria para elección de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas 2015-2019, puesto que todo cambio de fechas que supere el 30 de junio de 2015***

podría modificar el número de docentes titulares de la Facultad, pero que esto no provoque perjuicio en el cuerpo electoral estudiantil que ya ganó la elección."

7. Copia de Oficio s/ref, de fecha 22 de mayo de 2015, por el que trabajadores de la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirigen al Doctor Ariel Abderraman Ortiz, Decano en Funciones de dicha unidad académica, para manifestarle su preocupación y a la vez su molestia en cuanto al rumbo o dirección de la Finca mencionada, que por falta de comunicación han surgido los incumplimientos en cuanto a las planificaciones de trabajo.
8. Circular No. DRE 12-2015, de fecha 22 de mayo de 2015, por la que el doctor Luis Felipe Irías Girón, Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía a Miembros del consejo Superior Universitario, Secretarios, Coordinadores y Controles Académicos de Unidades Académicas, Departamento Electrónico de Datos, Departamento de Caja Central, Personal del Departamento de Registro y Estadística, todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para referirse a ***"Calendario de Inscripción del segundo semestre de 2015, para unidades académicas de régimen semestral."***
9. Transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.2, subincisos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, de Acta No. 16-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 19 de mayo de 2015, mismo que se refiere a: ***"Aprobación de la solicitud planteada por la Doctora Karim Chew Gutiérrez, en el subinciso 1.2.2 de la transcripción de Acta No. 05-2015, del consejo de Postgrados de la Facultad de Arquitectura, referido en el Oficio DEPA 69-KCH-cmro."***
10. Oficio Ref. S.G. Of. 097-2015, de fecha 27 de mayo de 2015, por el que el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas y ejecutoras que han cumplido con lo acordado en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22.2009,

de sesión celebrada por Consejo superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009:

UNIDADES EJECUTORAS	No. INGRESO	No. de DOCUMENTO
Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA.	2496	Ref. DEPPA 115-2015

11. Oficio Ref. S.G. No. 123-2015, de fecha 27 de junio de 2015, por el que el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas y ejecutoras que han cumplido con lo acordado en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22.2009, de sesión celebrada por Consejo superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009:

UNIDADES EJECUTORAS	No. INGRESO	No. de DOCUMENTO
Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA.	3048	Ref. DEPPA 151-2015
Consejo de evaluación Docente, CED.	3047	Ref. CED. 091-2015

12. REF.DEAG/CUNTOTO, OFICIO No.060-2015, de fecha 11 de junio de 2015, donde el Director del Centro Universitario de Totonicapán, Dr. Eduardo Abril Gálvez, presente informe en digital del desarrollo y crecimiento del referido Centro Universitario. (adj. 01 cd entregado a cada miembros del CSU).
13. Información de los periodos para los cuales fueron electos los miembros del Consejo Superior Universitario.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis específicamente del informe que se refiere a los periodos para los cuales fueron electos los miembros de este Órgano de Dirección, **ACUERDA: 1)Darse por enterado. 2) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que del análisis correspondiente a la normativa de los periodos que tienen los miembros del Consejo Superior Universitario, emita una opinión donde se defina si existe legalidad o no en que las personas electas continúen en sus representaciones por falta del sustituto y los alcances e implicaciones legales que representa.**

10.2

Del Señor Rector.

1. Oficio s/ref, de fecha 29 de mayo de 2015, por el que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las actividades realizadas durante su visita a la República de Korea, resultado de invitación que recibió del Gobierno de Corea, a través del Excelentísimo Señor Embajador de ese País, acreditado en Guatemala; para participar en el “Programa de Invitación de Korea Foundation para Académicos Distinguidos”, realizado del 26 de abril al 02 de mayo de 2015. (Invitación suscrita por el señor Hyun-seokYu, Ph.D, Presidente KF).
2. De manera conjunta con el Señor Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Mario Herrera Castellanos, respecto al acompañamiento que dieron a los estudiantes de EPS de la referida Facultad en la reunión sostenida con el Ministro de Salud, indicando que al inicio fue complicada la situación, pero con mucha madurez y claridad se presentaron las peticiones y los estudiantes se portaron a la altura, llegándose a acuerdos para solucionar la situación, y que la intervención y el actuar de las autoridades universitarias fue determinante ya que no había voluntad política, de no haberse apoyado la situación no se hubiera resuelto.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Lic. AvidánOrtíz Orellana, Dr. Mario Herrera Castellanos, Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, Lic. Luis Antonio Suarez Roldan, Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Tomás Antonio Padilla Cámara, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, MSc. Byron Alfredo Rabé Rendón, Lic. Diego José

Montenegro López, Dr. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Dr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, Lic. Federico Borrayo Pérez, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Dr. Leonidas Ávila Palma, Arq. Rodolfo Godínez Orantes, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, Sr. Francisco Javier García Mejía, Srita. María Luisa Orellana Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Luis Roberto Orellana López, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Dr. José Francisco de Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas; (10:00) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith; (10:30) Srita. Ana Lucía Ixchiu Hernández; (11:30) Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez.

2. Presentan excusa: Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, por problemas de salud.
3. El Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo y miembros de este Órgano de Dirección, dan la bienvenida al Dr. Tomás Antonio Padilla Cámara, como Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía.
4. Se retira del salón de sesiones a las 14:05 horas el Lic. Avidán Ortiz Orellana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
5. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.